

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2015-00152-00¹

Demandante: Marco Tulio Taboada Hernández

Demandada: Carsucre

Asunto: Se concede el recurso de apelación que presentó la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

Porque es procedente y porque fue presentado oportunamente² y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello³, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1.437 de 2011:

1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.
2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, en la forma como disponga esta Corporación, es decir, de manera física, escaneada o digitalizado con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Por secretaría inclúyase en Tyba en el presente radicado, una constancia sobre el correo electrónico del cual se recibió el recurso de

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2020. La última consulta la realicé el día de hoy a las 8:57 a.m. La última actuación registrada es un memorial del 1 de septiembre de 2020, registrada en la misma fecha.

² La notificación de la sentencia se realizó el 18 de agosto de 2020 a través de los correos electrónicos de las partes y del Ministerio Público. El recurso fue presentado el 1 de septiembre de 2020 según lo que está en la plataforma con el título de “fecha de la actuación”.

³ El recurso lo presentó el Dr. Pantaleón Narváez Arrieta, apoderado principal del demandante.

apelación y de la fecha de su recibido en el correo institucional del juzgado.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c875589095daa341647c6027c4d967f5a96163482fc7c1b905e016517863863
f

Documento generado en 28/10/2020 09:08:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>